

Reporte de publicaciones Diario Oficial La Gaceta

No. De la gaceta	Fecha	Acuerdo Ejecutivo
34,345	23 de Mayo del 2017	acuerdo No.044-2017
34,351	30 de Mayo del 2017	acuerdo No.054-2017
34,328	03 de Mayo del 2017	acuerdo No. 046-2017



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 046-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de mayo del 2017.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto 41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes de consumo popular e insumos indispensables para las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 2006 del 3 de febrero del 2006, se delegó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-007 de fecha 13 de enero del 2007, establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos	
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo No. 046-2017	A. 1 - 2
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo número 05-2017	A. 3 - 8
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 36

automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10, autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 30-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006, se declaran los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha uno de abril del 2017, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico emitió el Acuerdo N°. 040-2017 y en atención a los requisitos del mercado, es necesario realizar una modificación al mismo.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República; artículo ocho del Decreto No.94 de fecha 28 de abril de 1983, y Decreto Número 41-89 del 7 de abril de 1989, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar parcialmente el ordinal PRIMERO del Acuerdo N°. 040-2017 de fecha 29 de marzo del 2017, el cual deberá leerse de la siguiente forma:

“PRIMERO: Modificar parcialmente el Artículo 7 literal b) del Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2007, de la siguiente forma:

“Artículo 7.- El precio del Consumidor Final: se obtiene sumando al Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista, los márgenes de comercialización que corresponden a los miembros de la cadena de suministro, en la forma siguiente:

a)...

b) Transporte Terrestre. La tarifa aplicable al flete terrestre será de 50.2685 en Lempiras por kilómetro, y debe corresponder al costo por kilómetro de ida y de regreso a las diferentes localidades del país, tomando como base una cisterna de 8,000 galones de combustible.

En el área correspondiente a las Terminales de Descarga y Almacenamiento de los diferentes combustibles derivados del petróleo, y en un perímetro de 30 Kilómetros máximo de recorrido de ida y de vuelta, se establece un valor de L. 0.18 por galón.

Para el cálculo a partir de la Estructura de Precios de Importación de fecha 05 de junio de 2017, aplicable al flete terrestre será de 51.3987 en Lempira por kilómetro y debe corresponder al costo por kilómetro y de regreso a las diferentes localidades del país, tomando como base una cisterna de 8,000 galones de combustible.

En el área correspondiente a las Terminales de Descarga y Almacenamiento de los diferentes combustibles derivados del petróleo, y en un perímetro de 30 Kilómetros máximo de recorrido de ida y de vuelta, se establece un valor de L. 0.18 por galón.

c) ...”

SEGUNDO: El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 30 DE MAYO DEL 2017. NUMERO 24

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 054-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de mayo del 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está Facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para las actividades económicas

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO
Acuerdo No. 054-2017

AVANCE

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 018-2006 del 3 de febrero del 2006, se delegó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, la potestad de determinar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo No. 02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10 autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio, actualmente Secretaría de De-

Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 2006 de fecha 01 de septiembre de 2006, se declaran derivados del petróleo productos estratégicos y vitales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y regular el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios justos y competitivos.

CONSIDERANDO: Que el gobierno de la República, ante las circunstancias prevaleciente de los derivados del petróleo, estima preciso adoptar las medidas necesarias para el fin de disminuir el impacto que puede ocasionar a la economía nacional, la variación de los precios de los combustibles por la adecuación de éstos a la presión de Reid (Reid Vapor Pressure), también conocida como Reid, con el valor establecido en el Reglamento Técnico Interamericano, por lo que ha determinado incluir una modificación al Sistema de Paridad de Precios de Importación establecido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2007.

CONSIDERANDO: Que la seguridad del pueblo hondureño es una prioridad para el Gobierno de la República

de Honduras, y que con el fin de evitar accidentes, es necesario renovar el parque actual de cilindros para Gas Licuado de Petróleo, en sus presentaciones de 10, 20 y 25 libras.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República; artículo ocho del Decreto No.94 de fecha 28 de abril de 1983, y Decreto Número 41-89 del 7 de abril de 1989, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 23 DE MAYO DEL 2017. NUM. 34,345

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

Reglamento de Control de uso de vehículos y Control de suministro de combustibles y lubricantes

Tegucigalpa, M.D.C., febrero 2017

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Control de uso de vehículos y Control de suministro de combustibles y lubricantes, surge como una necesidad para mejorar los procedimientos de control interno de la DICTA y en cumplimiento a lineamientos y recomendaciones emanadas de los entes contralores para subsanar algunas deficiencias en la operatividad de las Secciones de Taller y Mantenimiento de Vehículos.

Tomando en consideración la cantidad actual de vehículos y los que a futuro DICTA pueda obtener, se hace necesario establecer lineamientos y regulaciones que permitan controlar el uso, el mantenimiento y los costos en que se incurre por vehículo como activo fijo que es.

Por lo tanto, se emite el reglamento referido, consistente en lo siguiente:

- I. Normas para el control y mantenimiento de vehículos.
- II. Lineamientos para uso de combustible y lubricantes
- III. De la subasta de Vehículos
- IV. Disposiciones generales

Este Reglamento será aplicable en las oficinas centrales y oficinas Regionales, Estaciones Experimentales y Proyectos de DICTA con la autorización de la Dirección Ejecutiva.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (DICTA) Reglamento de Control de uso de vehículos y Control de suministro de combustibles y lubricantes	A. 1 -
--	--------

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo No. 053-2017	A.
--	----

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 -

I. NORMAS PARA EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

A. De la Adquisición, Seguro, Entrega y Control de Vehículos.

Artículo 1. De la Adquisición de Vehículos

La adquisición del vehículo se iniciará cuando las oficinas solicitantes definan sus necesidades en sus anteproyectos de presupuesto, los cuales son sometidos para aprobación de la Dirección Ejecutiva en primera instancia y de las instancias superiores de acuerdo con los procedimientos para la Formulación y Aprobación del Presupuesto. En consecuencia una vez aprobado en el Presupuesto la adquisición del vehículo, la Unidad de Administración y Finanzas licitará previo a la solicitud aprobada por la Dirección Ejecutiva, la adquisición de los vehículos conforme se define en la Ley de Contratación del Estado y en los procedimientos específicos para las Licitaciones Públicas o Privadas, de acuerdo a la Ley. En caso que la adquisición de vehículos se derive de

supuestos de cooperación externa, estas adquisiciones se girarán conforme a lo establecido en el convenio o cartas de entendimiento firmadas.

Artículo 2. Del Seguro del Vehículo.

Una vez contratada la agencia proveedora del vehículo y una vez ésta posteriormente dé el aviso respectivo a la Unidad de Administración y Finanzas que el vehículo está listo para su entrega, el Jefe de la Unidad, previa inspección del vehículo notificará a la Compañía Aseguradora contratada para que proceda a asegurar el mismo. Por lo que al recibir la notificación de que el vehículo ha sido debidamente asegurado se entregará el vehículo de la Agencia Proveedora.

Artículo 3. Del Registro, Entrega y Control del Vehículo.

La Unidad de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Compras y Suministros de la DICTA, una vez recibido el vehículo, llenará el formulario "Reporte de Bienes o Servicios Recibidos" y en el cual se describirán los datos del vehículo y sus accesorios correspondientes (herramientas, radio, llanta reemplazado, etc.), copia de este reporte se enviará a la Sección de Bienes Nacionales de la DICTA quien lo registrará como activo fijo en el formulario de control respectivo llenando los datos que en él se solicitan, por lo que antes de efectuar la entrega del vehículo a la dependencia usuaria final, remitirá al taller contratado para que le pinten la bandera nacional, el número de registro y el logotipo de la institución DICTA, e identifique el vehículo como propiedad del Estado, una vez realizado lo anterior tramitará la matrícula de acuerdo al procedimiento establecido para circular con placas nacionales o placas misión internacional.

Artículo 4.

La Unidad de Administración y Finanzas a través de la Sección de Bienes Nacionales de la DICTA y la Oficina de Compras y Suministros, entregará oficialmente el vehículo a la dependencia usuaria mediante firma del "Reporte de Bienes o Servicios Recibidos", asimismo le entregará el permiso provisional para que el vehículo pueda circular sin restricciones durante el período que dure la entrega de las placas que se entregará al vehículo, según el procedimiento correspondiente que tramite el Tribunal Superior de Cuentas y/o la Dirección General de Bienes del Estado.

Artículo 5.

La Sección de Bienes Nacionales de la DICTA, es responsable de llevar un control pormenorizado de los gastos realizados a cada vehículo, comparando el gasto real con los estándares que sean establecidos y con base en éstos hacer los reportes respectivos. Para cumplir este objetivo se utilizarán fichas de control de mantenimiento y costo de vehículo, en formato mensual, que se manejarán por el encargado de vehículos de la DICTA, así como manejo diario de la bitácora.

La ficha de control diaria reflejará al final del mes los totales de los gastos:

- Total real gastado por mes
- Estándar del mes

- Total real gastado acumulado durante el año
- Kilometraje al comienzo y fin de mes y número de kilómetros recorridos durante el mes
- Costo real por millar de kilómetros

La hoja de control mensual reflejará la sumatoria de los datos que se registran en la Hoja de control diaria y con base en éste se obtendrá:

- Total real gastado en el año.
- Estándar anual
- Costo real anual por rubro y por millar de kilómetros recorridos
- Costo estándar anual por rubro y por millar de kilómetros recorridos
- Kilometraje al inicio y fin de año y número de kilómetros recorridos en el año

Artículo 6.

La unidad de Administración y Finanzas establecerá estándares para ejercer un mejor control sobre los excesos en el gasto de los vehículos estableciendo comparaciones entre el gasto real y los estándares, a través del encargado de flota vehicular, los que deberá entregar mensualmente en la UAF. Los estándares que se establecerán son los siguientes:

- Vida útil de los vehículos
- Valor de rescate
- Prima mensual de seguro
- Duración de batería
- Kilómetros recorridos por mes
- Duración de llantas
- Consumo de combustible por kilometraje
- Cantidad de lavados de carrocería en el mes y el valor en Lempiras
- Engrases mensuales y el valor en Lempiras
- Estándar para mantenimiento así:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ecto, siempre y cuando haya presupuesto asignado para la adquisición de nuevos lotes de vehículos.

En caso contrario se seguirá usando el equipo de transporte disponible para cumplimiento del POA en la entidad, al no tener aprobaciones de financiamiento para adquisición de equipo de transporte, mediante presupuesto de la Secretaría de Finanzas.

IV. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.

Los vehículos de propiedad de DICTA, deberán ser utilizados estrictamente para propósitos oficiales de la Dirección (la entidad en general), entendiéndose por tales, las giras de trabajo que se realizan tanto dentro como fuera del perímetro urbano en funciones relacionadas con la institución.

Artículo 22.

En los vehículos de propiedad de DICTA sólo podrán viajar el personal que funge como empleados de la institución por consiguiente queda prohibido el transporte de otro tipo de pasajeros, salvo que estos trabajen en proyectos afines a DICTA. Se prohíbe el traslado de personas en la paila, debido a las restricciones de la Dirección de Tránsito y el riesgo inminente de un accidente vial que ocasione daños graves, graves o fatales en las personas que se trasladen en la parte posterior.

Artículo 23.

Los vehículos de propiedad de DICTA deberán ser utilizados de lunes a viernes y salvo autorización especial para atender emergencias podrán utilizarse los días sábados, domingos o días de feriado, con la respectiva autorización de la máxima autoridad de la institución o según las disposiciones respectivas. *La llave de los vehículos debe permanecer en la oficina del encargado del pool de vehículos o flota vehicular a quien la Dirección Ejecutiva asigne para custodia de las llaves.*

Artículo 24.

Los vehículos que se utilizarán en el área urbana deberán ser depositados en el estacionamiento de DICTA, de lunes a viernes hasta las 5.00 P.M. Los vehículos que se utilicen en giras fuera de la ciudad, deben ingresarse a las instalaciones de la DICTA y hacer el respectivo reporte de ingreso al día siguiente del regreso de la gira.

Artículo 25.

Para los vehículos que se utilizarán en giras de trabajo fuera de la ciudad, se entregará al motorista o conductor un permiso especial de circulación para días y horas inhábiles, por el período de duración de la gira; debiéndose entregar el mismo al Encargado de la sección de Bienes Nacionales, al momento del ingreso de la gira.

Artículo 26.

Los daños causados al vehículo, por negligencia del motorista o conductor, se clasificarán en leves y graves. Se

considerarán como faltas leves los extravíos de accesorios y equipo opcional del vehículo, rayones, abolladuras y otros de menor grado; por faltas graves se considerarían los choques violentos, volcamientos, fundiciones de motor, daños comprobados a terceros, u otras de grado mayor.

Para sancionar sobre estos aspectos, las faltas leves y graves serán penadas previa investigación, por el Comité de Sanciones, el que estará integrado por un representante de Dirección Ejecutiva, un representante de Unidad de Administración y Finanzas, el Jefe de la oficina Regional en caso de ocasionarse el daño en una de las regiones a nivel nacional, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el jefe inmediato superior del motorista o conductor.

Artículo 27.

Todos las Unidades Organizacionales que conforman DICTA, deberán planificar y programar sus giras de trabajo, con el propósito de que se logren con éxito tanto los objetivos de las mismas como la administración eficiente de los vehículos por parte de la Oficina de Pool de Vehículos, obteniendo la respectiva autorización de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 28.

Se designa a la Unidad de Administración y Finanzas para que implanten y hagan cumplir lo establecido en este reglamento y los procedimientos diseñados al respecto, con la aprobación de la Dirección Ejecutiva en todo momento que corresponda. Notificando a la Unidad de Recursos Humanos para la correspondiente aplicación de sanciones una vez realizadas las audiencias respectivas, según lo dispuesto en el Reglamento Interno de la DICTA y las disposiciones del Presupuesto General de la República.

Art. 29. Aplicación

En un principio, este Reglamento será aplicable en las oficinas centrales en forma estricta, y en las oficinas Regionales, Estaciones Experimentales y Proyectos de DICTA se implementará con las particularidades de firmas de Vo. Bo. de los Jefes Regionales o sus designados por tener jefaturas delegadas de la Dirección Ejecutiva.

Se firma el presente Reglamento en la ciudad de Tegucigalpa, a los 06 días del mes de Febrero de 2017, quedando en vigencia a partir de la fecha, pudiéndose modificar en cualquiera de sus cláusulas con la autorización de la máxima autoridad de la institución.

FRANCISCO JOVANY PÉREZ VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO DICTA